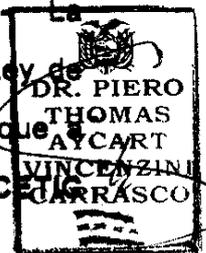




**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA JUCETIC
ECUADOR ECJUICEC S.A.-----**

(Capital Suscrito: US\$800.00)-----

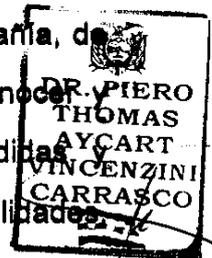
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince, ante mí, **DOCTOR PIERO THOMÁS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen: **JORGE EDUARDO MORALES TELLO**, casado, Ejecutivo, con domicilio en el cantón Guayaquil; y, **JAIME MARX VERA ARRATA**, casado, Ejecutivo, con domicilio en el cantón Guayaquil; los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA; "SEÑOR NOTARIO"**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en el cantón Guayaquil, señores: **JORGE EDUARDO MORALES TELLO**, casado, y, **JAIME MARX VERA ARRATA**, casado Ejecutivo,; y, Ejecutivo, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO.** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que en continuación se expresan: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA JUCETIC**



ECUADOR ECJUICEC S.A.- ARTICULO PRIMERO.-El nombre de la compañía es **JUICETIC ECUADOR ECJUICEC S.A.** **ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la compañía será el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto social de la compañía será de Tecnología y Solución de Software, Plataformas. Desarrollo de sistemas, servicio técnico, montaje de redes de computación, fibra óptica. Análisis, diseño, manejo y administración de proyectos de desarrollo de todo tipo de sistemas informáticos y computacionales tanto de software como de hardware a todo tipo de empresas dedicadas al comercio, servicios públicos y todos aquellos que tengan fines sociales o de lucro. Licencias y productos de software en general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados.- **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de Un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, y el capital suscrito es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- Los Certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente General; Los Títulos serán suscritos por el Presidente o Gerente General de la compañía.- Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.-**ARTICULO SEXTO.-** Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, liquidación y todo aquello que estos Estatutos



no expresen se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina.- El Gerente General actuará como Liquidador de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO OCTAVO.-** Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.- **ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General ó el Presidente en la forma prevista en la Ley.- **ARTICULO DECIMO.-** El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: A) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; B) Conocer, aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; C) Disponer el reparto de utilidades.



Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; D) Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; E) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; F) Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, G) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General en forma individual; durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Fiscalización y control

de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA TERCERA:**

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **JORGE EDUARDO MORALES TELLO** , ha suscrito Setecientas Noventa y Nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga la totalidad del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de Setecientos Noventa y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América; y , **JAIME MARX VERA ARRATA** , ha suscrito Una acción ordinaria y nominativa de un dólar y paga la totalidad del valor en dinero efectivo, esto es la cantidad de Un Dólar de los Estados Unidos de América. Los accionistas **DECLARAN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO** la correcta integración del capital y que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria. **CLÁUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTOS:**

Los accionistas fundadores, en forma unánime y en este mismo acto, /



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/02/2015 07:59 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7685639
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0905881686 QUINTEROS ALMACHE VICENTE EFRAIN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: JUICTEC ECUADOR ECJUICEC S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/04/2015 07:59 PM

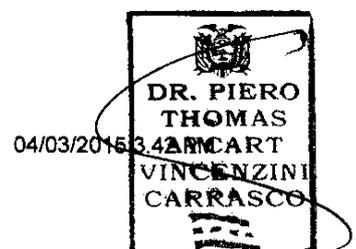
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

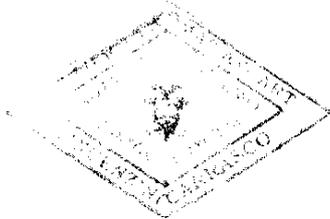



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL DE REGISTRO CIVIL
 Y CATASTRO Y GEOLÓGICO
 CIUDADANIA No 090911265-8
 MORALES TELLO JORGE EDUARDO
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 25 NOVIEMBRE 1963
 DE 029- 0698 19470
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1969


ECUATORIANA***** V3333V2222
 CASADO CECILIA DELGADO BURGOS
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JORGE MORALES
 CECILIA TELLO
 GUAYAQUIL 19/07/2004
 19/07/2016
 REN 0841168


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CENTRO DE REGISTRO DE VOTACIONES
 Elecciones 23 de Febrero del 2014
 090911265-8 000 - 0000
 MORALES TELLO JORGE EDUARDO
 NO EMPADRONADO USD: 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 005
 3815584 16/07/2014 13:55:27
 IMP. 10M. 00


 DR. PIERO
 THOMAS
 AYCARI
 MEDICO
 1930



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN

VERA ARRATA JAIME MARX
N. 0902618131

ESTACIÓN CARAME
SAN BLASIO
DIAMI MORALES

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERIA

VERA ALFREDO
VERA ALFREDO
ARRATA BALTAZARA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
GUAYAS
2011-07-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2011-07-29

V4833V2222

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

027

027 - 0272 0902618131
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VERA ARRATA JAIME MARX

GUAYAS	CIF INSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	TARQUI	
GUAYAQUIL		6
CANTON	PARROQUIA	ZONA

PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

DR. PIERO
THOMAS
AYCANT
VINCENTE
CARRERA



Factura: 001-005-00000214



20150901030P05650

NOTARIO(A) PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

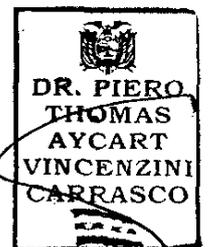
NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20150901030P05650						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE MARZO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	MORALES TELLO JORGE EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0909112658	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
Natural	VERA ARRATA JAIME MARX	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0902618131	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCAFUERTE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

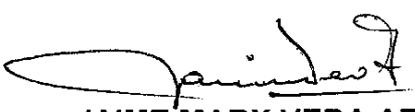
NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

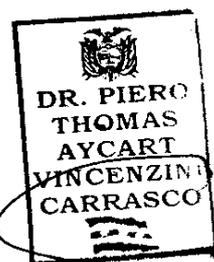




acuerdan designar como **GERENTE GENERAL**, al señor **JORGE EDUARDO MORALES TELLO**, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para el cargo establece el presente Estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentará el pertinente nombramiento debidamente suscrito con su aceptación para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil. El Abogado Vicente Quinteros Almache queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida. Anteponga y agregue Usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- f) Abogado Vicente Quinteros Almache.- Registro número cero nueve - mil novecientos ochenta y tres - tres, del Foro de Abogados.- Guayaquil.- **(Hasta aquí la minuta)**.- Es copia. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- LEIDA esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. **DOY FE.**


JORGE EDUARDO MORALES TELLO
C.C. No.090911265-8

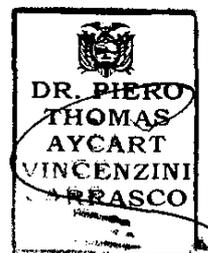

JAIME MARX VERA ARRATA
C.C. No. 0902618131





Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA JUICETIC ECUADOR ECJUICEC S.A**, que sello, rubrico y firmo, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento. Doy Fe.-

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:11.590
FECHA DE REPERTORIO:06/mar/2015
HORA DE REPERTORIO:16:16

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

Con fecha seis de Marzo del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **JUICETIC ECUADOR ECJUICEC S.A.**, de fojas **18.689 a 18.705**, Registro Mercantil número **971**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **JUICETIC ECUADOR ECJUICEC S.A.**, a favor de **JORGE EDUARDO MORALES TELLO**, de fojas **8.489 a 8.491**, Registro de Nombramientos número **2.840.-**

ORDEN: RAZNUMORD



Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 10 de marzo de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1072418